



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

¡Pallpata líder en su Desarrollo integral!
CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944

000359



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 119-2020 - MDP/GM.

Pallpata, 23 de diciembre de 2020.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA, PROVINCIA DE
ESPINAR, DEPARTAMENTO Y REGION CUSCO.**

VISTO:

- Los Informes Nros 0290, 0295.-2020-RRHH/FEP-MDP/E-C, de Bach. Blacida Fiorelia ENRIQUEZ PINTO, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
- Informe N° 0270-2020-MDP/GHH-OPP/ESPINAR, de fecha 22 de diciembre de 2020, de CPC. Grimaldo HUARACHA HALANOCCA, Jefe de Planificación y Presupuesto de la MDP.
- Opinión Legal Nros. 146,147 y 148-2020-EBBR/ALE-MDP/E-C, del Abg. Elmer Blaz BETRAN RAMOS, Asesor legal Externo de la Municipalidad Distrital de Pallpata, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modifica mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reformas Constitucional en concordancia con el Artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Título II de la Organización de los Gobiernos Locales, en el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde dictar decreto y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a la normatividad vigente;

Que, Mediante Resolución de Alcaldía N° 219-2020-MDP/A, de fecha 10 de setiembre de 2020, se delega funciones a Gerencia Municipal de Emitir Resoluciones Gerenciales de Acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, a una primera conclusión a la que podemos arribar es que en materia de derecho a las vacaciones en el régimen CAS, esta se otorga tanto a los servidores como a los que se desempeñan como funcionarios, empleados de confianza y directivos mediante dicho régimen;

Que, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);

Que, asimismo, respecto al pago de vacaciones trunca. El numeral 8.6 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 0656-2011-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

¡Pallpata líder en su Desarrollo integral!

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944

000358



PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". Por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, el derecho de descanso vacacional mediante régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendario, una vez cumplido el año de prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos); sin embargo, en caso de extinción del contrato CAS después o antes de cumplirse el año de servicios, produce la obligación de pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor tales como el pago de las vacaciones no gozadas o el de las vacaciones truncas;

Que, mediante **Informes Nros 0290, 0295,-2020-RRHH/FEP-MDP/E-C**, de **Bach. Blacida Fiorelia ENRIQUEZ PINTO**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita la disponibilidad del Crédito presupuestario para los siguientes trabajadores, quienes solicitaron el pago de las vacaciones truncas de las cuales ya cuentan con Opinión Legal Favorable, (**Blacida Fiorelia ENRIQUEZ PINTO**), Jefe de la Unidad de Recursos Humanos que laboro de 07 de enero de 2019 a 30 de setiembre de 2020, Remuneración Calculable S/. 3,000.00), (**Cirilo AYMA CHOQUEPUMA**), Jefe de la Oficina de Contabilidad, fecha que presto servicios a la Entidad de 07 de enero a 31 de agosto de 2019, Remuneración Calculable S/. 5,500.00), (**María Mercedes HOLGUINO CHOQUEPUMA**), Asistente de la Oficina de Contabilidad, presto servicios a la entidad de 04 de febrero a 30 de abril de 2020, remuneración calculable S/. 1,600.00);

Que, mediante Opinión **Legal Nros. 146,147 y 148-2020-EBBR/ALE-MDP/E-C**, del **Abg. Elmer Blaz BETRAN RAMOS**, Asesor legal Externo de la Municipalidad Distrital de Pallpata, emite su opinión **DELARANDO PROCEDENTE**, el pago de las vacaciones truncas de los administrados descritos en el párrafo precedente;

Que, mediante **Informe N° 0270-2020-MDP/GHH-OPP/ESPINAR**, de fecha 22 de diciembre de 2020, de **CPC. Grimaldo HUARACHA HALANOCCA**, Jefe de Planificación y Presupuesto de la MDP, remite la disponibilidad presupuestal de la siguiente manera:

SEC FUN	ACTIVIDAD	RUBRO	NOMBRE	MONTO S/.
21	Gestión Administrativa	FCM	Blacida Fiorelia ENRIQUEZ PINTO	5,614.04
21	Gestión Administrativa	FCM	Cirilo AYMA CHOQUEPUMA	3,749.15
21	Gestión Administrativa	FCM	María Mercedes HOLGUINO CHOQUEPUMA	470.00

Que, de conformidad con los considerandos precedentes, y con lo establecido por el Artículo 20º numerales 6) y 17) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de las facultades conferidas por mandato constitucional; a fin de seguir garantizando una gestión eficiente en la Municipalidad Distrital de Pallpata - Espinar - Cusco;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

¡Pallpata líder en su Desarrollo integral!

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944



000357

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR, el pago de las vacaciones trucas conforme al detalle siguiente:

NOMBRE	MONTO S/.
Blacida Fiorelia ENRIQUEZ PINTO	5,614.04
Cirilo AYMA CHOQUEPUMA	3,749.15
María Mercedes HOLGUINO CHOQUEPUMA	470.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Contabilidad, Unidad de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el pago por concepto de vacaciones trucas.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución, a las Unidades Orgánicas que tengan incidencia con la emisión de la presente Resolución, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

